



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

078 H

08 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva y de la
 Conferencia para la Programación de
 los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local Eduardo Orihuela Estefan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 86 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha incrementado de manera importante la incidencia criminal en las zonas escolares y alrededores, los estudiantes se han convertido en blanco de la delincuencia, sufriendo una constante de asaltos, agresiones, acoso y hostigamiento sexual, e incluso delitos de alto impacto como secuestros, y desapariciones.

Estos delitos tienen repercusiones sociales, económicas y psicológicas en la vida de los estudiantes y sus familias, es urgente y necesario tomar acciones de prevención en materia de seguridad pública y seguridad peatonal, estableciendo atribuciones específicas a las autoridades e instituciones de seguridad pública para salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes en su trayecto a sus hogares.

El concepto de seguridad proviene del latín *securitas*, que a su vez deriva del adjetivo *securus*, el cual está compuesto por *se* que quiere decir “sin” y *cura* que se refiere a cuidado, por lo que el concepto significa “sin temor a preocuparse”, situación que no experimentan los estudiantes de Michoacán, independientemente del nivel educativo en el que se encuentren.

La seguridad es un derecho humano, es un factor indispensable para el bienestar social y la calidad de vida, el garantizar la seguridad implica asegurar una ambiente ideal para el desarrollo integral de

la persona, incluyendo de manera primordial el desarrollo educativo del individuo.

Las instituciones educativas son lugares físicos donde pasamos gran parte de nuestras vidas, donde nos desarrollamos, crecemos, aprendemos y maduramos. Lamentablemente las instituciones educativas y sus alrededores no están ajenas a la crisis de inseguridad que vive el país y el estado. Garantizar la seguridad de los alumnos es una condición indispensable en un entorno actual de violencia y criminalidad.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los dos primeros meses de este año, la incidencia delictiva del fuero común en la entidad ha incrementado en un 6%, destaca un repunte en la incidencia de los delitos contra la seguridad sexual con un aumento del 25%, un aumento del 10% en delitos contra la integridad corporal, del 14% en delitos contra la libertad personal, y del 17% en delitos contra otros bienes.

A la par, también es necesario y urgente garantizar la seguridad vial de los estudiantes, quienes tienen un mayor riesgo al no respetarse el reglamento de tránsito y vialidad en las zonas escolares; para tener una referencia de la urgencia de acciones en materia de seguridad vial, solamente durante los primeros dos días del regreso a clases en el presente año se presentaron 28 siniestros viales en la capital del estado.

La seguridad pública de los estudiantes es entonces un asunto que se debe atender de manera integral, incluyendo tanto la prevención de delitos e incidencia delictiva, como la seguridad vial durante su entrada y salida de clases; esto debe ser entendido como una garantía que debe brindar el Estado para libre ejercicio de los derechos de los estudiantes.

El Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Michoacán, ahora denominado C5i, ha tenido una inversión histórica de más de 7 mil millones de pesos, sin embargo sus resultados han sido magros en cuanto a la protección y seguridad de los estudiantes, lo que hace necesario implementar atribuciones específicas en el marco legal para tal efecto.

A su vez, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo no incluye acciones de seguridad vial específica para estudiantes y zonas escolares, por lo que es necesario incluir dichas

medidas de protección, incluyendo la coordinación entre Estados y municipios para disminuir los riesgos a los peatones en zonas escolares y aledaños.

Garantizar la seguridad de los estudiantes implica una realización urgente de acciones y políticas de prevención como garantía de dicho derecho humano, derecho que tienen un impacto fundamental en la calidad de vida de la población estudiantil, esta función le corresponde al Estado y municipios de forma irrenunciable, la actualización del marco jurídico así lo dispondrá a partir de la presente propuesta de reforma legal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 80, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:

I a la XIV...

XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia; y,

XVI. Coordinar la instalación de operativos de vigilancia, patrullaje, y monitoreo de seguridad en zonas escolares, ofreciendo acompañamiento físico y virtual a estudiantes, para garantizar su integridad en el tránsito de las instituciones educativas a sus hogares y/o zonas de destino, preferentemente durante los horarios de entrada y salida de clases; y

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública.

Segundo. Se adiciona el artículo 86 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 86. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, generarán estrategias y acciones para proteger la seguridad peatonal de los estudiantes en todos los niveles de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, teniendo la obligación de implementar operativos específicos que reduzcan el riesgo de accidentes viales en las zonas escolares y alrededores.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 28 días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente

Dip. Eduardo Orihuela Estefan



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx